

ACTA N° 8

PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2025/2026

Fecha 22 octubre 2025

RESOLUCIONES:

JAVIER SANCHEZ-TORIL MONTERO (WATERPOLISTA)

GEODESIC REAL CANOE NC

AGRESIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

4 PARTIDOS SANCIÓN y MULTA 100,00 €

PARTIDO: GEODESIC REAL CANOE NC - UE HORTA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4:38 del segundo periodo se expulsa definitivamente con sustitución a los cuatro minutos, mostrándole la respectiva tarjeta roja, al jugador n°7 del equipo local (Geodesic Real Canoe NC), don Javier Sánchez-Toril, con número de licencia ****6319, por dar un puñetazo por dentro del agua en la barriga a un jugador contrario. Al finalizar el partido pide disculpas. "**

Este juez único sanciona con 5 partidos de suspensión de licencia, reducidos a 4 al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que se trata de una infracción grave, tipificada en el artículo 14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics, que establece como tal "la agresión o el intento de agresión...", por lo que no podemos sino aplicar, la sanción por infracción grave, en su grado mínimo.

A su vez, el artículo 10,3 del citado Libro, establece: "3. En ningún caso, la valoración de las circunstancias modificativas previstas en este capítulo habilitará al órgano disciplinario federativo para reducir

la sanción mínima tipificada para las diferentes infracciones previstas en el presente Reglamento", motivo por el que no podemos reducir la sanción de 4 partidos, la mínima impuesta para infracciones graves.

TIPIFICACIÓN: Infracción grave.

Artículo 14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Aplicables a los estamentos en la especialidad de Waterpolo. 1. Para los deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, la agresión o el intento de agresión a deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, siempre que no existan lesiones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros."

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "...Las sanciones graves o muy graves, como en el presente caso, en las que la multa por la 1ª sanción de la temporada es de 100,00 €."

PABLO GONZALEZ IGLESIAS (WATERPOLISTA)

GEODESIC REAL CANOE NC

PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: GEODESIC REAL CANOE NC - UE HORTA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:10 del cuarto periodo se le mostró tarjeta roja al jugador nº13 del equipo local (Geodesic Real Canoe NC), don Pablo González, con número de**

licencia ****5871, por levantarse del banquillo protestando una decisión arbitral con las dos manos en alto tras la señalización de un penalti. Al finalizar el partido pide disculpa."

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JAVIER ESTALLO VILLUENDAS (WATERPOLISTA)

C. ASKARTZA

INCORRECCIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: C. ASKARTZA - TAUX CN GRANOLLERS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 7:28 del cuarto periodo, el jugador número 5 del equipo local Claret Askartza, Don Javier Estallo, con numero de licencia ****7557, fue expulsado con sustitución por todo el partido (Tarjeta roja) por agarrar a un contrario del gorro tirando hacia atrás. Al finalizar el partido pidió disculpas. "**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JOAN LLUIS ALBELLA CORREDERA (TÉCNICO)

C. ASKARTZA

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: C. ASKARTZA - TAUX CN GRANOLLERS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:13 del cuarto periodo le fue mostrado tarjeta amarilla al primer entrenador del Claret Askartza, Don Joan Albella, con numero de licencia ****0668, por protestar una decisión arbitral gritando con los brazos en alto desde la línea de dos metros mientras que su equipo estaba en defensa."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

ANTONIO ANDÚJAR VERGARA (WATERPOLISTA)

CWP SEVILLA

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

2 PARTIDOS DE SANCIÓN

PARTIDO: CN POBLE NOU - CWP SEVILLA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En la tercera parte al minuto 5:26 el jugador del equipo visitante CW Sevilla, núm. 12 sr Antonio Andújar Vergara, se le ha expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria mostrándole la tarjeta roja por golpear a un contrario en la cara. Al finalizar el partido el jugador ha venido a disculparse."**

Este juez único sanciona con 3 partidos de suspensión de licencia, reducido a 2, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que la acción de golpear a un contrario en la cara, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

VICTOR CUARTIELLES GALLO (WATERPOLISTA)

CN PREMIA

PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CN SANT FELIU - CN PREMIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 6:05 del cuarto periodo, el jugador número 3 del equipo visitante CN PREMIA, el Sr. Víctor Cuartielles ha sido expulsado definitivamente con sustitución (código 4), enseñándole la tarjeta roja por protestar levantando los brazos después de haber sido expulsado. Al finalizar el partido ha pedido disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo